GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, viernes 5 de abril de 2019

## CACCIA DEPARTAMENTAL DEPARTAME

N° 22.078

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060042584	Abril 01 de 2019	3	060042779	Abril 02 de 2019	20
060042589	Abril 01 de 2019	5	060042781	Abril 02 de 2019	22
060042590	Abril 01 de 2019	7	060042829	Abril 02 de 2019	24
060042659	Abril 01 de 2019	9	060042861	Abril 02 de 2019	27
060042661	Abril 01 de 2019	13	060042862	Abril 02 de 2019	31
060042734	Abril 02 de 2019	17	060042967	Abril 03 de 2019	35



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAIMARAL DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAIMARAL**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 880 del 26/05/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 071 del 12/09/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAIMARAL, del municipio de ANDES (ANT.), con Personería Jurídica número 880 del 26/05/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

{PIE\_CERTICAMARA}



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Carlos Mario Restrepo con cedula de ciudadanía número 15527171 de Andes (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa	the land	28/03/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada	- Stinbux	28/03/2010
	Los arriba firmantes declaramos que hemos re disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bi		



#### RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar actividades para apoyar la gestión territorial de la política pública de discapacidad en el Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA LEONOR	JORGE ALBERTO MESA	DAMARIS DEL ROSARIO
ALVAREZ AVILA	PIEDRAHITA	CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

IRLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud La Protección Social de Antioquia

NOMBRE **FECHA** Provectó: Damaris Córdoba Portilla 28/03/2019 Samir Alonso Murillo Palacios 28/03/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060042590

Fecha: 01/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"Por medio de la cual se concede una prórroga de posesión"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 141 y 161 Decreto Ley 960 de 1970, 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo 001 del 09 de abril de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para proveer los cargos en propiedad de Notarios y el ingreso a la carrera notarial, según lo dispone el artículo 131 de la Constitución Política.

Que según los Acuerdos 026 y 027 del 29 de junio de 2016, el Consejo Superior conformó la lista de elegibles y el mecanismo para su agotamiento para proveer en propiedad el cargo de Notario, entre otros en el Departamento de Antioquia, la cual fue conformada por el círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007, Parágrafo tercero del Artículo 14 y el Artículo 28 del Acuerdo 001 de 2015).

Que en consecuencia, mediante el Decreto 2018070002783 del 26 de septiembre 2018, el Gobernador de Antioquia nombró en propiedad al doctor Gilberto Jaramillo Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 16.214.709, como Notario Único del Circulo de Támesis (Antioquia).

Que mediante Resolución 2018060400929 del 13 de diciembre de 2018, se confirmó dicho nombramiento en propiedad al doctor Gilberto Jaramillo Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 16.214.709, como Notario Único del Circulo de Támesis (Antioquia).

Que mediante oficio radicado 2018010508775 del 26 de diciembre de 2018, el doctor Gilberto Jaramillo Arango, solicita prórroga de 30 días hábiles, para tomar posesión del cargo de Notario Único del Círculo de Támesis, toda vez, que actualmente se desempeña como Registrador en propiedad de instrumentos Públicos Seccional de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, cargo al que deberá renunciar.

#### **RESOLUCION NUMERO**

#### **HOJA NÚMERO 2**

"Por medio de la cual se concede una prórroga de posesión"

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Prórroga: Conceder prórroga de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para tomar posesión del cargo de notario único del círculo de Támesis, al doctor GILBERTO JARAMILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.214.709, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 3°: Comunicación. Comuníquese esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al doctor GILBERTO JARAMILLO ARANGO.

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.UNS PÉREZ GUTIÉRREZ.

Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ

Secretaria de Gobierno

Proyecto y elaboró Luis Eduardo Rivas Buitrago –Prof. Universitario Secretaria Gobierno John Reymon Rúa Castaño.- Asesor Despacho Secretaria Gobierno CC. 70.562.059 Carlos Arturo Piedrahita C.- Subsecretario Jurídico タンプレッパン CC. 3.387.408 Revisó Aprobó Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontra

tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060042659

Fecha: 01/04/2019

RESOLUCIÓN

Destino:



#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9375"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el art. 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del art. 2° de la Ley 1150 de 2007, y la Sección 1° "Modalidades de selección", Subsección 1, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
- 2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la "COMPRA DE UNA MÁQUINA TRIBLOQUE ENJUAGADORA, LLENADORA Y TAPADORA DE VELOCIDAD NOMINAL MÍNIMO DE 15.000 LINIDADES/HORA"
- 4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual y al valor de la contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo establecido en el art. 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, el cual indica que esta modalidad será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1° y 2° del artículo ibídem ordenan que la entidad estatal, previamente a la apertura del proceso, deberá elaborar justificar jurídicamente el porqué de la modalidad de selección utilizada para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales. En todo momento, la entidad deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros.
- 5. Que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece en la Sección 1 "Modalidades de selección", subsección 1º "Licitación pública", artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

- Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3600003132 del 16 de enero de 2019 \$5.340.127.467, perteneciente al Rubro Presupuestal A.15.3/1133/0-1010/370101000/220158 - MODERNIZACION PROCESOS FLA, del Proyecto de Inversión 2016050000214 - Modernización procesos FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- Que el DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9375, que sirvieron de soporte para la estructuración del Proyecto de Pliego de Condiciones así como del Pliego de Condiciones Definitivo. Y que siendo considerados estos como documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 Nº 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioguia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1.2 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 8. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende garantizar la participación plural, y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
- 9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
- 10. Que el Proyecto de Pliego de Condiciones se publicó desde el 12/03/2019 en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
- 11. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 9375, cuyo objeto consiste en la COMPRA DE UNA MÁQUINA TRIBLOQUE ENJUAGADORA, LLENADORA Y TAPADORA DE VELOCIDAD NOMINAL MÍNIMO DE 15.000 UNIDADES/HORA.
- 12. Que en virtud de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación
- 13. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución número S 2019060005285 del 20/02/2019, "por la cual se modifica un Comité Interno Evaluador para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 9375, cuyo objeto consiste en la COMPRA DE UNA MÁQUINA TRIBLOQUE ENJUAGADORA, LLENADORA Y TAPADORA DE VELOCIDAD NOMINAL MÍNIMO DE 15.000 UNIDADES/HORA. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

#### HOJA NÚMERO 3

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. 9375. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837022 – 3837020.

#### CRONOGRAMA PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LICITACIÓN PÚBLICA No. 9375

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA	
Publicación de la Resolución de Apertura	01 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	01 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 01 al 04 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	04 de abril de 2019 a las 11:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	08 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a>	
Publicación de Adendas	08 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Cierre del proceso (plazo máximo para presentar propuestas y audiencia de apertura de propuestas)	Hasta el 12 de abril de 2019 a las 09:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 12 hasta el 24 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	24 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, plazo para presentación de observaciones y subsanar requisitos habilitantes	Desde el 25 de abril hasta el 02 de mayo 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	07 de mayo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE	
Audiencia de Adjudicación	08 de mayo de 2019 a las 3:30 p.m.	Sala de Juntas Gerencia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 № 12 sur 149, Itagüi.	
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CC	
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP II	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüi.	

#### HOJA NÚMERO 4

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web <a href="www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> - <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍVÁN CORREA CALDERÓ Gerente

NOMBRE
Proyectó
Natalia Ruiz Lozano – PU - Líder Gestora de Contratación
Nos arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

#### RESOLUCION Nº

Radicado: S 2019060042661

Fecha: 01/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 9246, QUE TIENE POR OBJETO LA «ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIQUIA»

El GERENTE de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del art. 24, y numeral 1° del art. 30 de la Ley 80 de 1993; el art. 21 de la Ley 1150 de 2007; el art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015; y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
- Que conforme a una de las necesidades presentas en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA, el Gerente designó mediante Resolución S 2019060002003 del 23 de enero de 2019, el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación N° 9246.
- 3. Que mediante los Estudios y Documentos Previos No. 9246, elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designado, se justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección por Licitación Pública cuyo objeto es la «ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA».
- 4. Que el proceso de contratación, en atención al objeto contractual y al valor de la contratación, se desarrolló bajo la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al art. 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- 5. Que esta necesidad fue aprobada por el Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como consta en el Acta No. 001 del 25/01/2019, presentada ante el Consejo de Gobierno, y recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

#### **HOJA NÚMERO**

- Z
- 6. Que por medio de la Resolución S 2019060005448 del 21 de febrero de 2019, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA dio apertura al proceso de licitación pública No. 9246, cuyo objeto es la «ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA».
- Que para atender esta necesidad se estableció un presupuesto oficial de DOS MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 2.902.438.693) incluido AU del 23,28 %. La provisión destinada para Imprevistos es de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 47.086.935)
- Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3600003133 del 22 de enero de 2019, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 2.950.000.000)
- 9. Que para la fecha de cierre de la Licitación Pública, programada para el 7 de marzo de 2019, a las 09:00 a.m., se presentaron once (11) propuestas de acuerdo al siguiente detalle:

- 10. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa en el INFORME DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES publicado el 12 de marzo de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
- 11. Una vez vencido el plazo para el traslado concedido por la entidad para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES y para subsanar los requisitos habilitantes, el 27 marzo del 2019 se publicó el documento denominado RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, en el cual resultaron habilitados los siguientes proponentes, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

PROPONENTE	PUNTAJE DIRECTOR DE OBRA NACIONAL	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE PERSONAL CON DISCAPACIDAD	TOTAL
1 SOCOCIL S.A.S	100	100	10	210

2 CONSORCIO FENIX	100	100	0	200
5 CONSORCIO M.A.C.A	100	100	10	210
6 GAIA + GEA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	100	100	0	200
7 AXIOMA INGENIERÍA S.A.S	100	100	0	200
11 SAFRID INGENIERÍA S.A.S	100	100	0	200

Lo anterior, teniendo en cuenta que los oferentes CONSORCIO OBRAS LRJFA, CONSORCIO CJFLA, CONSORCIO BACO 2019, EDYKA CONSORCIO y BB INGENIEROS S.A.S., no cumplieron con todos los requisitos exigidos por la entidad en el proceso de contratación.

- 12. Habiéndose surtido cada una de las etapas del proceso contractual y realizado por parte del Comité Asesor y Evaluador la correspondiente evaluación y análisis de las propuestas, se recomendó la adjudicación del proceso de selección a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES S.A.S. –SOCOCIL–, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE RAVE ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 1.037.590.679, con un plazo de ejecución de SEIS (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
- 13. En la audiencia de adjudicación llevada a cabo el día 28 de marzo de 2019 a las 02:00 p. m., el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia acogió la recomendación del Comité Asesor y Evaluador y, en consecuencia, resolvió adjudicar el proceso de licitación pública No. 9246 de 2019, cuyo objeto es la «ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA», al proponente SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES S.A.S. SOCOCIL–.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública N° 9246, cuyo objeto es la «ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA» al proponente SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES S.A.S. –SOCOCIL–, representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE RAVE ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 1.037.590.679, con un plazo de ejecución de SEIS (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Contrato tendrá un valor estimado de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$2.851.249.250) y un AU del 23,20%. No obstante, la entidad recalculará el AU de la propuesta de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, para obtener un valor definitivo del contrato de obra.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte que la ejecución del contrato se encuentra supeditada a la suscripción del mismo con las disponibilidades presupuestales correspondientes, a la aprobación de las garantías por parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a la suscripción del acta de inicio y a la contratación de la interventoría que se requiere por tratarse de un contrato de obra pública derivado de un proceso de licitación pública.

ARTÍCULO CUARTO: Notifiquese la presente resolución al proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En todo caso, la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>.

#### **HOJA NÚMERO**

4

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el art. 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí, a los 28 días del mes de marzo del año 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN CORREA CALDERÓN

Gerente

Proyecto: Santiago Arango Ríos 🖊 Revisó y Aprobó: Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal/O



Radicado: S 2019060042734

Fecha: 02/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN



#### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental, está facultada para adelantar el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 0007 de enero 02 de 2012, el cual delega a cada una de las dependencias la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de sus fines, a través de los cuales sea posible el cumplimiento de las necesidades propuestas en virtud de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad, convivencia, orden público y prevención de la violencia.

**TERCERO.** Que en el marco de la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, en la consecución de los fines del Estado, resulta necesario suscribir un Convenio Interadministrativo de Asociación entre la Gobernación de Antioquia y la JEP, en aras de solventar la necesidad territorial de la JEP para el desarrollo de sus objetivos, ratificando los compromisos adquiridos en el desarrollo legal de los acuerdos de paz, que señala la Ley 1922 de 2018 en sus primeros artículos, mismos que reafirmaron la centralidad de las víctimas en todas las actuaciones que se adelanten ante la Jurisdicción.

**CUARTO.** Que el convenio se suscribirá de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de "(...) cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...".

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**SEXTO.** Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos consideró el Proyecto: "apoyo a las instituciones que brindan justicia formal y no formal en el departamento de Antioquia", cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

**SÉPTIMO.** Que atendiendo lo señalado en el Acuerdo 001 de 2018, por medio del cual se adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, se estableció como competencia, garantizar la participación efectiva de las víctimas en todas las actuaciones de esta Jurisdicción, brindando el acompañamiento técnico antes, durante y después de cada actuación; así mismo, se definió que su objeto se centra en proteger y satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado, objetivo que comparte la Gobernación de Antioquia — Secretaría de Gobierno, la cual se enfoca en las víctimas y en la aplicación del modelo de justicia restaurativa que permita el reconocimiento de la gravedad de las consecuencias diferenciales del conflicto sobre poblaciones vulnerables.

OCTAVO. Que es necesario garantizar una adecuada atención a los millones de víctimas del conflicto armado y la violencia generalizada en las diferentes zonas regionales, motivo por el cual el Órgano de Gobierno de la JEP mediante Acuerdo AOG 003 del 22 de enero de 2019, creo transitoriamente los grupos territoriales de la JEP que ejercerán las funciones de la entidad según lineamientos de la sede central en las ciudades y/o municipios que se definen en el acuerdo.

NOVENO. Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Gobierno, en el marco del principio de colaboración y coordinación, apoyará a la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP, entidad que requiere darse a conocer en las regiones y capacitar las entidades del orden regional que trabajan con víctimas, adecuándole un espacio físico con mobiliario de propiedad de la Gobernación para coadyuvar en el funcionamiento de sede operativa de esta entidad en el Departamento de Antioquia, motivo por el cual suministrará la dotación necesaria para este fin y facilitará por medio de la Dirección de Derechos Humanos, los enlaces que se tienen en territorio para servir de puente en la articulación de su labor con los diferentes organismos y comunidades.

**DÉCIMO.** Que en razón a lo expuesto, se suscribirá convenio interadministrativo de asociación entre la Secretaría de Gobierno y la JEP para articular su labor en pro de los fines del Estado Colombiano, convenio que no cuenta con erogación presupuestal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que dicho convenio interadministrativo fue aprobado en consejo de Gobierno el 15 de Diciembre de 2019 por media de acta numero 054

**DÉCIMO SEGUNDO** dicho convenio interadministrativo fue aprobado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia el 29 de Marzo de 2019 en sesión numero 23 de 2019

Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal http://www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa con la JEP, cuyo objeto consiste en: "Convenio interadministrativo de asociación con la Jurisdicción Especial

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

para la Paz -JEP- para la instalación de una oficina de enlace de la JEP en el Departamento de Antioquia y capacitación a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general del Departamento de Antioquia sobre el funcionamiento de la JEP". El convenio tendrá un plazo de Ocho meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ

Secretaria de Gobierno

Proyectó: Paula Jiménez García - Abogada

Revisó: John Reymon Rua Castaño – Asesor Jurídico

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos afustado adisposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060042779

Fecha: 02/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA LOS DEPARTAMENTOS FUERA DE ANTIOQUIA"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores un componente específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc. o su equivalente, y un componente ad-valorem que tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto; lista que fue publicada mediante la resolución 3098 del 26 de diciembre de 2018, la cual será aplicada para la vigencia 2019.

Que en el marco de la celebración del centenario de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se crearon productos especiales conmemorativos en las categorías de aguardiente y ron, los cuales serán edición limitada.

Que el DANE, mediante las resoluciones No. 0286 del 1 de marzo de 2019 y número 0332 del 8 de marzo del mismo año, fijó precio promedio para el cálculo del impuesto ad-valorem para algunos productos de la FLA que no había sido incluidos por esa entidad.

Que debido a lo anterior, se hace necesario fijar precios de venta a los nuevos productos creados en el marco de la celebración del centenario y otros faltantes en la lista de precios vigente en la resolución número 2019060005474 del 22 de febrero de 2019 para los Departamentos fuera de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Fíjense las siguientes bases gravables para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en los Departamentos fuera de Antioquia, así:

PRODUCTO	REFERENCIA	ML.	BASE GRAVABLE	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR LICORERA CENTENARIO	BOTELLA 750	750	20.483	36.712
	BOTELLA 750	730	20.463	30.712
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO LICORERA CENTENARIO	BOTELLA 750	750	19.738	35.558
CREMA DE MENTA COLOMBIA	BOTELLA 700	700	24.705	37.886
RON MEDELLÍN CENTURIA 49 AÑOS	BOTELLA 750	750	156.382	193.217
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO RESERVA				
DE LA MONTAÑA	BOTELLA 750	750	36.279	57.291
RON MEDELLÍN GRAN SOLERA	BOTELLA 750	750	45.503	72.472

PARÁGRAFO. Los anteriores precios no incluyen IVA.

**ARTÍCULO 2.** El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les correspondan.

**ARTÍCULO 3.** Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia encargados de efectuar control, despachos y ventas.

**ARTÍCULO 4.** El presente acto rige a partir de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ÙIS PÉREZ GUTIÉRREZ** Gobernador

IVÁN CORREA CALDERÓN

Gerente FLA

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director de Ventas (E)

Revisó: Jaime Andrés Giraldo Montoya – Subgerente de Mercadeo y Ventas

Giovanna Alexandra Osorio Castaño - Directora de Apoyo Legal



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060042781

Fecha: 02/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores un componente específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc. o su equivalente, y un componente ad-valorem que tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto; lista que fue publicada mediante la resolución 3098 del 26 de diciembre de 2018, la cual será aplicada para la vigencia 2019.

Que en el marco de la celebración del centenario de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se crearon productos especiales conmemorativos en las categorías de aguardiente y ron, los cuales serán edición limitada.

Que el DANE, mediante las resoluciones No. 0286 del 1 de marzo de 2019 y número 0332 del 8 de marzo del mismo año, fijó precio promedio para el cálculo del impuesto ad-valorem para algunos productos de la FLA que no había sido incluidos por esa entidad.

Que debido a lo anterior, se hace necesario fijar precios de venta a los nuevos productos creados en el marco de la celebración del centenario y otros faltantes en la lista de precios vigente en la resolución número 2019060005473 del 22 de febrero de 2019 para el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Fíjense los siguientes precios oficiales y precios máximos sugeridos de venta para el consumidor, de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Departamento de Antioquia, así:

PRODUCTO	REFERENCIA	ML.	PRECIO LISTA SIN IVA	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR				
LICORERA CENTENARIO	BOTELLA 750	750	45.189	49.103
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO LICORERA				
CENTENARIO	BOTELLA 750	750	40.707	44.182
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 10 AÑOS	BOTELLA 750	750	75.065	81.637
CREMA DE MENTA COLOMBIA	BOTELLA 700	700	37.647	40.970
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 30 AÑOS	BOTELLA 750	750	82.777	89.765
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 40 AÑOS	BOTELLA 750	750	283.713	311.090
RON MEDELLÍN CENTURIA 49 AÑOS	BOTELLA 750	750	193.920	212.739
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO RESERVA DE LA	,			
MONTAÑA	BOTELLA 750	750	72.675	79.238
RON MEDELLÍN GRAN SOLERA	BOTELLA 750	750	91.738	100.000

**PARÁGRAFO.** Los precios establecidos en la presente resolución para el departamento de Antioquia incluyen estampilla pro Universidad de Antioquia. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia discriminará y/o aumentará en la lista de precios los demás impuestos legales a que haya lugar. Los anteriores precios no incluyen el IVA.

**ARTÍCULO 2.** Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia encargados de efectuar control, despachos y ventas.

**ARTÍCULO 3.** El presente acto rige a partir de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador

IVÁN CORREÁ CALDERÓN

Gerente FLA

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director de Ventas (E)

Revisó: Jaime Andrés Giraldo Montoya – Subgerente de Mercadeo y Ventas

Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legale d



Radicado: S 2019060042829 Fecha: 02/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIONDEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- 2. Que en consonancia con la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
- 3. Que el Plan de Desarrollo "Pensando en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios.

#### **HOJA NÚMERO 2**

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 4. Que la Secretaría de Educación se plantea el reto de mejorar la educación y la calidad de vida de las personas Jóvenes y Adultos (EPJA), y es ahí donde la alfabetización se perfila como el primer peldaño que posibilitará el acceso de esta población a más y mejores oportunidades. Como ya ha sido mencionado por organismos nacionales e internacionales, el analfabetismo limita el crecimiento de las personas y afecta su entorno familiar, restringe el acceso a los beneficios del desarrollo y obstaculiza el goce de otros derechos humanos. Saber leer y escribir es un logro que debe ser utilizado para la obtención de otros logros.
- 5. Que el Programa Antioquia Libre de Analfabetismo ha focalizado su atención en el trabajo frontal contra el analfabetismo con un proceso de formación integral para la población joven y adulta del Departamento, implementando estrategias que se apoyan en el uso de TIC, y la flexibilidad de los modelos y procesos didácticos que deben estar orientados a reducir la brecha de las inequidades sociales.
- 6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
- 7. Que la causal invocada para optar per la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratos interadministrativos.
- 8. Que el presupuesto para la presente contratación es de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$350.902.981). según el Registro Presupuestal de Compromiso N°4500049127, con fecha de creación del 27 de marzo de 2019, por valor de \$350.902.981, expedido por la Secretaría de Hacienda.
- 9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- 10. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el

**CMORENOC** 

#### HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula los contratos interadministrativos.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con el Politécnico Jaime Isaza Cadavid, para Operar el diplomado virtual en andragogía "Una Ruta para Enseñar y Aprender", para la formación de docentes, líderes municipales y/o público en general de municipios de Antioquia no certificados en educación.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz. Profesional Universitario	Catalina Horens /	1/04/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	TELENTOCOCHO	104201

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060042861

Fecha: 02/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 19285 del 24 de Diciembre de 2002, en el Sentido de cambiar la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAUCANA** del Municipio de Tarazá – Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos. Los Artículos de la Ley 715 de 2001:
  - 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
  - 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAUCANA (DANE 205790001088): Resolución Departamental N° 19285 del 24 de Diciembre de 2002, por la cual se cambia de denominación a un establecimiento educativo oficial y se concede reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAUCANA ubicada en el correg. La caucana zona rural del Municipio de Tarazá.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2019020003672 del 28 de Diciembre de 2019, emite concepto técnico favorable para cambiar la denominación



de la I.E. LA CAUCANA con código DANE 205790001088 por el nombre I.E.R LA CAUCANA.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAUCANA** del Municipio de Tarazá – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º**. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental Nº 19285 del 24 de Diciembre de 2002, en el sentido de cambiar la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAUCANA (DANE 205790001088)** del Municipio de Tarazá – Antioquia, por el siguiente:

 INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA (DANE 205790001088) del Municipio de Tarazá – Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 19285 del 24 de Diciembre de 2002, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA del Municipio de Tarazá — Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Tarazá — Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		28/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Inmaked al	29-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	TEVE TO BOUND	24-03-202



#### **RESOLUCIÓN Nº**

Radicado: S 2019060042862

Fecha: 02/04/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S227164 del 31 de Diciembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede **EL DOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ** del Municipio de Chigorodó-Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ (DANE 205172001484) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S227164 del 31 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020002113 del 18 de Enero de 2019, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

DESAGREGAR DE				AGRE	GAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIÓNES
205172001484	NEIR CELESTING BIAZ	205172000127	C.E.R.EL DOS	RURAL	VDA. EL DOS	205172000101	I.E. R BARRANQUILLITA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0 A 11, TODOS 10S CICLOS, Y MODELOS FLEXIBLES.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede EL DOS de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ del Municipio de Chigorodó- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº º S227164 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede EL DOS (DANE 205172000127) ubicada en la Vereda El Dos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ (DANE 205172001484) del Municipio de Chigorodó - Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ del Municipio de Chigorodó - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ del Municipio de Chigorodó - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ del Municipio de Chigorodó - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ** del Municipio de Chigorodó - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 6°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y



Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DÍAZ del Municipio de Chigorodó - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		28/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	must.	1 29-03-20
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	Elind buch	6 24-03-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, ba nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: \$ 2019060042967

Fecha: 03/04/2019



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA del Municipio de La Estrella -Departamento de Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015. la Resolución Nacional N° 016289 de 2018. el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a

**VDIAZG** 1 de 8



las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA**, de propiedad de **CORPORACIÓN NUEVOS SENDEROS**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 52 – 31, el Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 3093686, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000046, ofrece los siguientes grados:

VDIAZG 2 de 8



Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	6594	21/03/2007
Jardín	6594	21/03/2007
Transición	6594	21/03/2007
Primero	6594	21/03/2007
Segundo	6594	21/03/2007
Tercero	6594	21/03/2007
Cuarto	6594	21/03/2007
Quinto	6594	21/03/2007
Sexto	17931	12/12/2002
Séptimo	17931	12/12/2002
Octavo	17931	12/12/2002
Noveno	17931	12/12/2002
Décimo	17931	12/12/2002
Undécimo	17931	12/12/2002

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **5.97** para el nivel de básica primaria, **7.40** para básica secundaria y **7.60** para la media, clasificándose en el grupo **OCHO (08)** del ISCE conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de 2018.

La Señora MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.870.220, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada V10 por puntaje para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los radicado N° 2018010419023 del 25 de Octubre del 2018 y N° 2019010123741 del 29 de Marzo del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Nuevamente Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de \$273.071, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 3.714.205	\$ 0
Jardín	0	\$ 3.714.205	\$ 0
Transición	0	\$ 3.714.205	\$ 0
Primero	11	\$ 3.689.084	\$ 40.579.924

VDIAZG 3 de 8



Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Segundo	12	\$ 3.692.665	\$ 44.311.980
Tercero	15	\$ 1.696.990	\$ 25.454.850
Cuarto	15	\$ 1.520.408	\$ 22.806.120
Quinto	25	\$ 1.520.408	\$ 38.010.200
Sexto	14	\$ 1.520.408	\$ 21.285.712
Séptimo	17	\$ 1.520.408	\$ 25.846.936
Octavo	18	\$ 1.520.408	\$ 27.367.344
Noveno	23	\$ 1.520.408	\$ 34.969.384
Décimo	2	\$ 1.520.408	\$ 3.040.816
Undécimo	24	\$ 1.520.408	\$ 36.489.792
TOTAL	176		\$ 320.163.058

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en (\$319.889.987) a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilado V10 por Puntaje.** 

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA, de propiedad de CORPORACIÓN NUEVOS SENDEROS, ubicado en la Calle 79 Sur N° 52 – 31, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 3093686, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000046, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V10** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.5%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA, las Tarifas por

VDIAZG 4 de 8



concepto de Matrícula, Pensión, Cobros y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.110.343	\$ 411.034	\$ 3.699.309	\$ 369.931
Jardín	\$ 4.110.343	\$ 411.034	\$ 3.699.309	\$ 369.931
Transición	\$ 4.110.343	\$ 411.034	\$ 3.699.309	\$ 369.931
Primero	\$ 4.110.343	\$ 411.034	\$ 3.699.309	\$ 369.931
Segundo	\$ 4.110.343	\$ 411.034	\$ 3.699.309	\$ 369.931
Tercero	\$ 4.082.543	\$ 408.254	\$ 3.674.289	\$ 367.429
Cuarto	\$ 4.086.506	\$ 408.651	\$ 3.677.855	\$ 367.786
Quinto	\$ 1.877.982	\$ 187.798	\$ 1.690.184	\$ 169.018
Sexto	\$ 1.682.567	\$ 168.257	\$ 1.514.310	\$ 151.431
Séptimo	\$ 1.682.567	\$ 168.257	\$ 1.514.310	\$ 151.431
Octavo	\$ 1.682.567	\$ 168.257	\$ 1.514.310	\$ 151.431
Noveno	\$ 1.682.567	\$ 168.257	\$ 1.514.310	\$ 151.431
Décimo	\$ 1.682.567	\$ 168.257	\$ 1.514.310	\$ 151.431
Undécimo	\$ 1.682.567	\$ 168.257	\$ 1.514.310	\$ 151.431

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Alimentación	\$ 36.920	\$ 369.198
Transporte	\$ 24.160	\$ 241.604

PARÁGRAFO 1: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

VDIAZG



Concepto	Grados	Valor
Certificados de Estudio (Copias		
Adicionales)	Todos los Grados	\$ 12.500
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 46.300
Duplicado Diplomas	Egresados	\$ 46.200
Módulos		\$ 222.500

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera voluntaria por los padres</u> <u>de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas</u>:

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Programa Martes de		
Prueba	Todos los Grados	\$ 60.000

VDIAZG 6 de 8



ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, COLEGIO CORPORATIVO LIZARDY MONTOYA tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días

VDIAZG 7 de 8



hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	()\ FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Diaz Gallego Contador Contratista	Tick ROUS	01-04/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Innully	02-04-2014
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Treita Az	02-04-201

# Haceta La DEPARTAMENTAL LA SA



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".